

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 147 /

**Puerto Montt, 25 de abril de 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en Queilen, Comuna de Queilen X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta Nº 43 del 23 de Enero de 2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. El ORD. Nº 655 de fecha 05 de mayo de 2011 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Ampliación Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en Queilen, Comuna de Queilen X Región" Resolución Exenta Nº 43 del 23 de Enero de 2004 .
6. La presentación en Oficio Ord. Nº 386 de 29 de marzo de 2017, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 31 de marzo de 2017, efectuada por el Señor Juan Millatureo Oyarzo Alcalde de Queilen (S).

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema*

*de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 29 de marzo de 2017, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 31 de marzo de 2017, efectuada por el Señor Juan Millatureo Oyarzo Alcalde de Queilen (S), solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha 29 de marzo de 2017, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 31 de marzo de 2017, el Señor Juan Millatureo Oyarzo Alcalde de Queilen (S), sostiene que al proyecto "Ampliación Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en Queilen, Comuna de Queilen X Región" Resolución Exenta N° 43 del 23 de Enero de 2004, se le pretende introducir los siguientes cambios:  
  
Modificar el tratamiento de lodo proyectando el cambio de Cancha de Secado a Filtro de Prensa mecánico.
6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Juan Millatureo Oyarzo Alcalde de Queilen (S), cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Juan Millatureo Oyarzo Alcalde de Queilen (S), en su Oficio Ord. N° 386 de 29 de marzo de 2017 disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Juan Millatureo Oyarzo Alcalde de Queilen (S), en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Ampliación Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en Queilen, Comuna de Queilen X Región" Resolución Exenta N° 43 del 23 de Enero de 2004. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada a Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° : 191

ANT: Proyecto "Ampliación Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en Queilen, Comuna de Queilen X Región" Resolución Exenta N° 43 del 23 de Enero de 2004.

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 25 de abril de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 147 de 25 de abril de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en Queilen, Comuna de Queilen X Región" Resolución Exenta N° 43 del 23 de Enero de 2004.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Distribución:

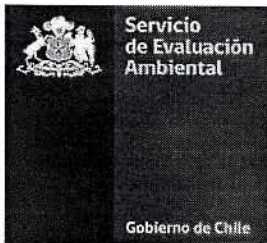
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Superintendencia de Servicios Sanitarios,
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 190

ANT: Ord. N° 386 de Sr. Juan Millatureo, Alcalde de Queilen (S)

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 25 de abril de 2017

A: Sr. Juan Millatureo Oyarzo  
Alcalde de Queilen (s)

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 147 de 25 de abril de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en Queilen, Comuna de Queilen X Región" Resolución Exenta N° 43 del 23 de Enero de 2004.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Adjunto: Lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl